

Poder Legislativo

LEY Nº 19.323

*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,*

Decretan


Artículo único.- Sustitúyese el artículo único de la Ley Nº 19.237, de 15 de julio de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Elévase a la categoría de ciudad, conservando su denominación actual, a Villa Quebracho, situada en la 4ª Sección Judicial del departamento de Paysandú".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de junio de 2015.



JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario



LUCÍA TOPOLANSKY
Presidenta



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, **15 JUN 2015**

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se sustituye el artículo único de la Ley N° 19.237, de 15 de julio de 2014, que eleva a la categoría de ciudad, conservando su denominación actual, a Villa Quebracho, situada en la 4ª Sección Judicial del departamento de Paysandú.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020